



**ACUERDO SUPERIOR <número>
<día> de <mes> de 2025**

Por el cual se establece el procedimiento de designación rectoral y se sustituye el Acuerdo Superior 023 de 1994.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las consagradas y en el literal a. del artículo 33 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE

1. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El literal e. del artículo 65, concordante con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 consagra que es función del Consejo Superior Universitario “*designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos*” y que su “*designación, requisitos y calidades*” deben ser reglamentados en los respectivos estatutos universitarios.
3. Para garantizar las más altas calidades del Rector o Rectora de la Universidad de Antioquia, lograr una designación democrática y garantizar el necesario flujo de nuevas ideas en el ejercicio de este cargo, deben modificarse las disposiciones que regulan la designación, requisitos y calidades para ser Rector o Rectora contenidas en el Acuerdo Superior 01 de 1994 y en el Acuerdo Superior 023 de 1994.
4. En sesiones <número> y <número> del <día> de <mes> de 2025 y <día> de <mes> de 2025, respectivamente, el Consejo Superior Universitario debatió y aprobó la propuesta de sustitución del Acuerdo Superior 023 de 1994 para definir las disposiciones necesarias del procedimiento para la designación de Rector/a de la Universidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer el procedimiento para la designación de Rector o Rectora de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 2. Designación de Rector o Rectora. Definir como etapas del procedimiento para la designación del Rector o Rectora de la Universidad de Antioquia la convocatoria, la inscripción, la verificación de requisitos, la publicación de candidatos habilitados, la consulta a directivas



académicas y comunidad universitaria, la sustentación de la candidatura, la votación para la designación y la comunicación de resultados.

ARTÍCULO 3. Convocatoria. El Consejo Superior anunciará, con una anticipación no inferior a tres (3) meses, el día y hora de la sesión en que se designará al Rector o a la Rectora de la Universidad de Antioquia.

Dentro del mes siguiente al anuncio anterior y con una antelación no inferior a dos (2) meses al día de la designación, las y los candidatos deberán ser inscritos ante el/la Secretario/a General, con la documentación que acredite las calidades para el ejercicio del cargo de que trata el artículo 41 del Acuerdo Superior 01 de 1994.

ARTÍCULO 4. Inscripción. Los/Las candidatos/as a la designación como Rector o Rectora de la Universidad de Antioquia pueden ser inscritos, por cualquiera de los siguientes órganos o estamentos, ante la Secretaría General de la Universidad:

- a. Cada uno/a de los/las miembros del Consejo Superior Universitario puede inscribir un/a candidato/a de su propia iniciativa.
- b. Con la anotación del nombre, la firma y el número del documento de identidad, un mínimo de cincuenta profesores/as, con independencia del tipo de vínculo con la Universidad, puede inscribir un/una candidato/a.
- c. Con la anotación del nombre, la firma y el número del documento de identidad, un mínimo de cincuenta estudiantes de pregrado y/o de posgrado puede inscribir un/a candidato/a.
- d. Con la anotación del nombre, la firma y el número del documento de identidad, un mínimo de cincuenta empleados/as administrativos/as no docentes y/o trabajadores/as oficiales pueden inscribir un/a candidato/a.
- e. Con la anotación del nombre, la firma y el número del documento de identidad, un mínimo de cincuenta egresados/as puede inscribir un/a candidato/a.
- f. Tres juntas de asociaciones de egresados, de manera conjunta, siempre que agrupen como mínimo cincuenta egresados/as, pueden inscribir un/a candidato/a.

ARTÍCULO 5. Verificación de requisitos. El/La Secretario/a General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la inscripción, verificará el cumplimiento de estos requisitos establecidos en el artículo 41 del Acuerdo Superior 01 de 1994, y emitirá la respectiva acta de verificación.

ARTÍCULO 6. Publicación de candidatos habilitados. El/La Secretario/a General publicará en el Portal Universitario los nombres de los/las candidatos/as habilitados/as, sus hojas de vida, el acta de verificación de requisitos y la propuesta presentada por cada uno/a.



ARTÍCULO 7. Consulta a directivas académicas y comunidad universitaria. Con una antelación mínima de quince (15) días calendario al día fijado por el Consejo Superior para designar al Rector o Rectora, el/la Secretario/a General realizará una única consulta a toda la comunidad universitaria para que exprese su apoyo a los/las candidatos/as inscritos/as. Los resultados de la consulta serán valorados por el Consejo Superior para la designación. La Consulta se regirá por las siguientes condiciones:

- a. **Universo de Consultables.** Se consultará a las directivas académicas, a los estamentos estudiantil, profesoral, egresados y a los siguientes integrantes de la comunidad universitaria: empleados administrativos no docentes, trabajadores oficiales, jubilados y pensionados. Para efectos de la consulta, se consideran directivas académicas a los/las Decanos/as de las Facultades, a los/las Directores/as de Escuela e Instituto no adscrito a una Facultad.
- b. **Base de datos.** La base de datos que permita generar el universo de personas consultables deberá ser actualizada con un (1) mes de antelación a la realización de la consulta y deberá permitir diferenciar los votos de las directivas académicas, de los estamentos estudiantil, profesoral, egresados y de los/las empleados/as administrativos/as no docentes, trabajadores oficiales, jubilados y pensionados. En caso de que una misma persona acredite varias de estas calidades, la base de datos deberá otorgar la siguiente prevalencia, de tal forma que sólo podrá admitirse un solo voto válido por persona: directivo académico, profesor, estudiante, empleados administrativos no docente, trabajador oficial, jubilado, pensionado y egresado.
- c. **Modalidad de la consulta.** La Consulta será virtual y tendrá una duración de diez (10) horas. En caso de alguna falla técnica que la afecte, el tiempo de esta se repondrá por un lapso equivalente al que fue afectado.
- d. **Comisión Veedora.** Para la realización de la Consulta se conformará una Comisión Veedora integrada así: una persona delegada de cada candidato o candidata; una por cada uno de los estamentos estudiantil, profesoral y de egresados; una por trabajadores oficiales; una por empleados/as administrativos/as no docentes; una por jubilados/as y una por pensionados/as; designada por las asociaciones y colectivos que los agremian. Como garantes del procedimiento integrarán también la comisión las siguientes personas o sus delegadas: el/la Secretario/a General; el/la Director/a de Planeación y Desarrollo Institucional o quien haga sus veces; el/la Auditor/a Institucional o quien haga sus veces.
- e. **Resultados.** Cumplido el tiempo de la consulta, en presencia de la Comisión Veedora, se cerrará el sistema, el cual arrojará los resultados correspondientes, se procederá a la contabilización de los votos y a la redacción y suscripción del acta. Los resultados se publicarán de forma inmediata en el Portal Universitario y la Secretaría General remitirá el acta al Consejo Superior para los efectos de la designación de Rector o Rectora



ARTÍCULO 8. Voto en blanco. Se entiende por voto en blanco aquella manifestación del votante que, haciendo uso de su derecho al voto, decide no respaldar a ninguna de las candidaturas sometidas a consideración en la consulta correspondiente.

ARTÍCULO 9. Efectos del voto en blanco. Si el voto en blanco obtiene la mayoría absoluta, es decir, más del 50% de la sumatoria total de los votos válidos de cada estamento, se deberá convocar una nueva consulta con nuevos candidatos.

ARTÍCULO 10. Sustentación de la candidatura. Solo se convocará a sustentar la postulación a la Rectoría ante el Consejo Superior a los/las dos (2) candidatos/as que hayan obtenido la mayor votación en la consulta realizada a los estamentos estudiantil, profesoral y egresados/as y a los/las empleados/as administrativos no docentes.

ARTÍCULO 11. Votación para la designación. El voto de los miembros del Consejo Superior será público. Aquellos consejeros que sean representantes de algún estamento podrán orientar su voto al/a la candidato/a mayor votado/a en su respectivo estamento.

Será designado Rector o Rectora el/la candidato/a que obtenga, la mayoría de votos de los/las integrantes del Consejo Superior. Si ninguno/a de los/las candidatos/as obtiene la mayoría señalada, la Corporación efectuará una segunda votación, dentro de la misma sesión, hasta que se obtenga esta mayoría.

De configurarse una causal de impedimento, debidamente aceptada por el Consejo Superior, o una falta temporal o absoluta en alguno de los/las representantes de las directivas académicas, de los/las estudiantes, de los/las profesores/as o de los/las egresados/as y de sus respectivos suplentes, el voto del/de la respectivo/a Consejero/a se computará a favor del/de la candidato/a que obtuvo la mayor votación en la Consulta de su estamento representado.

ARTÍCULO 12. Comunicación de resultados. Inmediatamente finalice la sesión del Consejo Superior que designó al/a la Rector/a, la Secretaría General publicará en el Portal Universitario y en los canales y redes sociales oficiales de la Universidad, el resultado de la votación y el nombre de la persona designada como Rector/a.

ARTÍCULO 13. Vigencia y sustituciones. El presente Acuerdo Superior sustituye integralmente el Acuerdo Superior 023 de 1994.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Presidente

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario